

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año.....	20	ptas.
Seis meses. . . . .	10'65	»
Tres id.....	6	»

*Pago adelantado.*

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Srs. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año . . . . .	17'5	ptas.
Seis meses . . . . .	9'10	»
Tres id.. . . . .	4'00	»

*Números sueltos 25 céntimos.*

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 166.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

En cumplimiento del artículo 8.º de la ley de Amnistía de 8 del corriente (*Gaceta de Madrid* número 129), y para su aplicación por los organismos y Autoridades que dependen de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se observen las siguientes reglas:

1.ª Los beneficios que se otorgan por los artículos 4.º al 7.º de la citada Ley, se aplicarán, de oficio, por las Comisiones mixtas de Reclutamiento, Ayuntamientos y demás entidades encargadas de intervenir en las operaciones del Reclutamiento, anteriores al ingreso en Caja, sin que por consiguiente necesiten los interesados para legalizar su situación, recibir notificaciones de haber sido amnistiados, ni promover otras instancias que las que puedan exigir las ventajas por que opten, dentro de los plazos marcados al efecto en dicha Ley.

2.ª Los declarados prófugos, deberán presentarse con arreglo a la ley de Amnistía para cumplir sus obligaciones militares, con la única excepción de los que se rediman a metálico, por pertenecer a reemplazos anteriores al de 1912, en armonía con la regla 5.ª de la Real orden circular de 11 del actual, dictada por el Ministerio de la Guerra.

3.ª Los mozos no alistados, a

que se refiere el párrafo segundo del artículo 6.º de la ley de Amnistía, en relación con el derecho a la redención del servicio militar, ó al abono de la cuota militar, se entenderá que son los que figuren ya en algún alistamiento con la peralididad que fija el artículo 41 de la ley de Reclutamiento vigente ó el 31 de la de 1896.

Los incursos en la expresada responsabilidad que aun no hayan sido alistados y por su edad hubieran debido serlo en los reemplazos de 1912 y posteriores, serán incluidos en las listas que se formen para el reemplazo de 1919, y en su día, como individuos del mismo, podrán acogerse a la reducción del servicio en filas. Y si por corresponderles reemplazos anteriores al de 1912 pueden redimirse a metálico sin esperar el referido alistamiento, consignarán el necesario depósito dentro del plazo marcado en la ley de Amnistía para formalizar oportunamente la redención.

4.ª Teniendo en cuenta que tanto los acogidos a indulto en concepto de prófugos ó no alistados en época legal, en virtud de los Reales decretos de 24 de julio de 1916 y análogos anteriores, como los recurrentes contra acuerdos que les declara incursos en las mencionadas responsabilidades, al no haber sido relevados de éstos, se hallan comprendidos en la ley de Amnistía, serán archivados los respectivos expedientes que se encuentren en tramitación, debiendo los interesados legalizar su situación militar en los plazos que señala dicha Ley.

5.ª Las dudas que se ofrezcan a los funcionarios ó Corporaciones encargados de aplicar la presente Circular y las apelaciones que los interesados interpongan contra acuerdos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, relacionados con el cumplimiento y ejecución de la repetida ley de Amnistía, serán resueltos por este Ministerio sin ulterior recurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1918.—García Prieto.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(De la *Gaceta* núm. 152.)

**COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS**

*Instrucciones para el cumplimiento de la Circular de 31 de mayo próximo pasado.*

Con objeto de resolver las dudas surgidas respecto al modo y forma como ha de aplicarse la precitada Circular de 31 de mayo próximo pasado:

Esta Comisaría, continuando en su firme propósito de que la ley de Subsistencias y sus disposiciones complementarias se cumplan escrupulosamente, pero velando al propio tiempo para que al hacerlo así, se eviten molestias y perjuicios innecesarios, ha acordado dirigir a V. S. las siguientes instrucciones:

1.ª Cuando los labradores no puedan recoger en un sólo día los productos de su cosecha, cuidarán de entregar a los comisionados a que se refiere el apartado 1.º de la Circular citada, una declaración diaria por triplicado, de cuyos ejemplares se dará la respectiva aplicación a que se refiere el apartado 3.º de dicha disposición, donde únicamente consignarán: el nombre y los apellidos del declarante, su condición de propietario, administrador, etcétera; la cantidad de grano recolectado y recogido de la era, y el almacén ó granero donde ha de guardarse la especie.

Al terminar la recolección, presentarán una declaración jurada con el resumen de todas las parciales entregadas, la cual contendrá los detalles referentes a reserva para consumo y siembra y superficie destinada al cultivo de la especie de que se trate, con sujeción al modelo número 1, publicado en la *Gaceta*

de Madrid del 2 del corriente, del cual se remitirá a V. S. el número de ejemplares que se considere necesario para el cumplimiento del servicio en la provincia.

Los dos ejemplares de la declaración resumen que han de quedar en el Ayuntamiento y remitirse a esa Junta provincial, según dispone el apartado 3.º de la repetida Circular, llevarán como justificación los correspondientes ejemplares de las declaraciones parciales presentadas por cada interesado.

2.ª Cuando en las reservas para consumo se incluya el del ganado del declarante, se hará constar por medio de nota la cantidad a que asciende el grano que se calcula invertir para ello, y el número y clase de reses ó aves a que se destina.

3.ª En ningún caso ni por ningún pretexto podrá negarse ni retrasarse la autorización para levantar los productos de la cosecha, siendo personalmente responsables de los perjuicios que pudieran irrogarse, las Autoridades que dieran lugar a una indebida permanencia del grano en las eras. Esta responsabilidad será exigible ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de las sanciones gubernativas procedentes.

Cuando surjan dudas respecto de la exactitud de las cantidades declaradas, no podrán los Comisionados impedir la recogida ni transporte del grano, pero en este caso darán cuenta del hecho al Alcalde, el cual dispondrá en el término de veinticuatro horas la oportuna comprobación de existencias, en el local donde se guarde la mercancía, comunicándose el resultado del aforo a la respectiva Junta provincial de Subsistencias, a los efectos correspondientes.

Lo mismo se hará cuando por fuerza mayor, debidamente justificada, sea preciso levantar los productos sin obtener previamente la autorización establecida en el párrafo tercero de la circular citada.

4.ª Cuando por el número de eras existentes en un término muni-

cipal ó por su distancia del núcleo de la población, no sea posible enviar Comisionados á todas ellas, el Ayuntamiento, con objeto de no entorpecer ni dificultar la recolección, podrá, previa autorización de V. S., facultar á los productores que se encuentren en dichas condiciones excepcionales, para que presenten semanalmente declaraciones juradas por triplicado de los productos que vayan recolectando y retirando de las eras.

Dichas declaraciones se formalizarán y presentarán los sábados ó domingos, y al final de la recolección entregarán las declaraciones juradas, también por triplicado, con el resumen del total obtenido por especies, ajustándose unas y otras, así como su tramitación y justificación, á lo que determina el número 1.º de estas instrucciones.

Los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, designarán personal competente que compruebe en los depósitos y graneros la exactitud de las declaraciones juradas.

5.º En ningún caso se concederán guías para la circulación de productos que no hubieren sido objeto de declaración ó comprobación con arreglo á la circular y á las presentes disposiciones.

6.º Sin perjuicio de las reclamaciones que formulen directamente los interesados y que V. S. cuidará de comprobar y resolver con especial diligencia, se constituirá en cada Municipio una Junta local formada por tres representantes designados por mayoría por los Sindicatos y Asociaciones agrícolas existentes en la localidad, y si no las hubiere por los tres mayores contribuyentes por rústica y pecuaria. Esta Junta, por sí ó por medio de los delegados que al efecto nombre, asistirá á los agricultores en todas las dificultades que pueda suscitar la ejecución de lo dispuesto en la circular de 31 de mayo próximo pasado y en estas instrucciones, y denunciará los abusos que, á su juicio, se cometieren.

Lo que comunico á V. S. á los efectos consiguientes, debiendo publicar estas instrucciones en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de las entidades y particulares interesados en la cuestión. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(De la *Gaceta* núm. 164.)

## Gobierno civil.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 23 de mayo último, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Cirilo Blanco y otro contra el acuerdo de

esa Comisión provincial, que validó las elecciones de Concejales verificadas en Tordueles el 11 de noviembre último.

Resultando: Que por el recurrente y varios electores más, en escrito to al Ayuntamiento, protestan de la legalidad de la elección y piden su nulidad, fundándose en que se cometieron coacciones con los electores por el Alcalde y Secretario, quienes visitaban á los electores para que votaran determinada candidatura, haciendo lo propio con muchos labradores que se hallaban en el campo; que por el candidato señor Merino, que estaba en la proximidad del colegio, se invitaba á los electores para que votaran su candidatura y que al celebrarse el escrutinio aparecieron noventa y ocho candidaturas siendo noventa y seis los votantes.

Resultando: Que los Concejales electos contradicen las alegaciones anteriores, manifestando que ni el Alcalde ni el Secretario han cometido ninguna coacción, puesto que no salieron en todo el día de sus domicilios; que el que se dice se acercó á votar con el nombre de Gonzalo Giménez al manifestarle que no figuraba en las listas se retiró renunciando á votar; que las dos papeletas que aparecieron de más no alteran el resultado de la elección, verificándose ésta con toda legalidad, como lo demuestra que los reclamantes no aportan prueba alguna que justifique sus alegaciones.

Resultando: Que la Comisión provincial declaró válidas las elecciones, por entender improbadas las alegaciones hechas por los recurrentes, por lo que no pueden tenerse en cuenta para la nulidad que pretenden.

Resultando: Que contra el anterior acuerdo recurre ante este Ministerio D. Cirilo Blanco y otros, por estimar que los fundamentos en que se basa la Comisión provincial no se ajustan á los preceptos de la ley y si solamente á las manifestaciones de los Concejales electos, siendo así que los hechos alegados por los reclamantes son suficientes para acordar la nulidad de la elección y así lo suplican.

Considerando: Que no pueden admitirse las alegaciones de los recurrentes respecto á los hechos que no prueban como las coacciones que denuncian ejercidas por el Alcalde y demás personas, como tampoco es posible intervenir en los actos que realizan las mesas electorales para admitir ó desechar los votos, porque esto es de su sola y exclusiva competencia.

Considerando: Que existe un hecho denunciado por los recurrentes que se hace forzoso comprobar en el expediente electoral.

Considerando: Que en el acta de votación aparecen numerosas protestas; pero se consigna también

que la papeleta que aparece de más entre el número de votos y votantes fué sacada en blanco, de modo que no puede ser esto motivo de nulidad de elección.

Considerando: Que no están comprobadas las alegaciones de los recurrentes de que pudiera influir la diferencia entre votos y votantes en el resultado de la elección, y no hay más remedio que atenerse al acuerdo de la Comisión provincial que declaró válidas las elecciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar el recurso, y confirmando el acuerdo de la Comisión provincial, declarar la validez de las elecciones de Concejales últimamente celebradas en el Ayuntamiento de Tordueles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de mayo de 1918.—García Prieto.—Señor Gobernador civil de Burgos.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Burgos 3 de junio de 1918.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso López.

### OBRAS PÚBLICAS

A los efectos del artículo 37 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 25 del corriente, á las doce, tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento de Junta de Traslaloma, el pago de los terrenos ocupados con las obras del trozo 3.º de la carretera de Berberana á la de Cereceda á Laredo.

Los propietarios interesados ó sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldía á la hora fijada, con las hojas de tasación de las fincas expropiadas.

Burgos 10 de junio de 1918.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso López.

Con objeto de proceder á la rescisión del contrato de los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, durante los años de 1915, 1916 y 1917, de la carretera de segundo orden de Burgos á Soria, ejecutadas en parte por su contratista D. Mariano Olalla, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerle saber por medio del presente anuncio, á fin de que los Alcaldes en que radican las obras, que son: Sarracín, Cojóbar (correspondiente al término municipal de Modúbar de la Emparedada), Revillarruz, Hontoria de la Cantera, Revilla del Campo, Cuevas de San Clemente, Mecerreyes, Mambrillas de Lara, Hortigüela, Cascajares de la Sierra, Barbadillo del Mercado, Salas de los Infantes, Hacinas y La Gallega,

remitan á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez transcurrido dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 12 de junio de 1918.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso López.

*Min. s.—Registro número 2711.*

D. ANDRÉS ALONSO y LOPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Emilio Hug y Locher, vecino de Bilbao, según cédula personal número 104, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las diez horas, del día 3 del corriente, una solicitud de registro de 49 pertenencias, para la mina titulada Fernando Letitia, de mineral de lignito y otros, sita en Valdebezana, en el paraje llamado Quintanaentello y Montoto, término municipal de id., lindando por todos rumbos con terreno particular y del Estado, con arreglo á la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la esquina sudeste de la ermita Otero y desde él se medirán con sujeción al N. M. 300 metros al N. y se colocará primera estaca, desde ésta 200 al E. la segunda; 700 al S. la tercera; 700 al O. la cuarta; 700 al N. la quinta, y con 500 al E. se cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Valdebezana, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 12 de junio de 1918.

Andrés Alonso López.

### Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, en 12 del actual, remite para su publicación en este periódico oficial, la siguiente relación expresiva de los mozos declarados profugos, á los efectos del artículo 53 de la Real orden de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

RELACION QUE SE CITA

Telesforo Salazar Manzano, hijo de

Florentino y Francisca, de Valle de Tobalina, número 4, del reemplazo de 1917, residente en la República Argentina.

Dámaso Zorrilla Baranda, hijo de Isidoro y Francisca, de Junta de Traslaloma, número 10, del reemplazo de 1918, como los demás que se dirán, residente en la República Argentina.

José González Alonso, hijo de Domingo y Luisa, de Bocos, número 1, residente en la Isla de Cuba.

Gregorio Salazar Salazar, hijo de Antonio y Salustiana, de Jurisdicción de San Zadornil, número 1, residente en la República Argentina.

Dionisio Sáez Hierro, hijo de Dionisio y Cipriana, de Valle de Tobalina, número 6, residente en la Isla de Cuba.

Antonio Ruiz y Ruiz, hijo de Juan y Matea, de Valle de Tobalina, número 23, residente en la República de Méjico.

Antonio San José Herrera, hijo de Antonio y Felicidad, de Zarzosa de Riopisuerga, número 3, cuya residencia se ignora.

En su vista, encargo á la Guardia civil y Cuerpo de vigilancia procedan á la busca y detención de los expresados mozos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de la Autoridad correspondiente.

Burgos 13 de mayo de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso Lopez.

#### Circular.

El Alcalde de Junta de Traslaloma me comunica que en el Barrio de Castro Obarto se hallan depositadas tres yeguas de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes: una yegua castaña, de tres años y seis y media cuartas, con las cuatro patas calzadas, una estrella crecida en la frente y una zueca en la mano izquierda; otra negra, de tres á cuatro años y de seis cuartas, calzada de la pata izquierda, con un cenorro en una cadena y una A á fuego en el anca derecha, y otra negra, de dos á tres años y cinco y media cuartas, con una A á fuego en el anca derecha.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dichos ganados, previo abono de los gastos originados, se venderán en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 14 de junio de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso y López.

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

#### Circular.

Según la proporcionalidad establecida por la Real orden de 26 de

noviembre de 1890, esta Junta ha de dictar con 80 pesetas á dos huérfanas, naturales de Barbadillo del Mercado, entendiéndose á cada una, y con 40 pesetas á otras dos naturales de Arroyo de la Sierra, por frutos de la fundación de D. Pedro Martín Silvestre, instituida en el primero de dichos pueblos, correspondiente á los atrasos y presupuestos de 1918.

Las interesadas en este beneficio, además de justificar su naturaleza, probarán el parentesco con el fundador, que son solteras, honestas y recogidas, y, á falta de esa conexión, por consanguinidad ó afinidad, á quienes se preferirá, pueden acudir las naturales de los citados pueblos que, sin ser parientes, tengan las otras condiciones expresadas.

Se admiten solicitudes hasta fin de este mes, acompañando á ellas los documentos necesarios para justificar el derecho, obligándose esta Junta á resolver en el acto las consultas que se hagan para obviar todo perjuicio á las interesadas.

Burgos 10 de junio de 1918.—El Gobernador Presidente, Andrés Alonso López.—P. A. de la J. P.—Daniel González Miguel, Secretario.

#### Providencias judiciales

##### Burgos.

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que á continuación se expresará en el plazo que se le fija, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél poniéndole á mi disposición con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de enjuiciamiento criminal á saber:

Aparicio Fernández (Eulogio), hijo de Prudencio y Estefanía, natural de Villarcayo, de estado soltero, profesión encuadernador, de 19 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, para constituirse en prisión á cumplir la pena de tres meses y medio de arresto mayor, é indemnización de 21'50 pesetas, que le ha sido impuesta en referida causa.

Dado en Burgos á 8 de junio de 1918.—Luis Zapatero.—Por su mandato P. H., Damián Cantera.

##### Requisitoria.

Sancho Herreros (Vicente), natural de Burgos, soltero, soldado afec-

to al depósito de transeuntes de Burgos, de 21 años de edad, señas: pelo negro, cejas y ojos idem, nariz regular, color moreno, sin señas particulares, domiciliado últimamente en el Cuartel de Infantería de San Marcial, al cual se sigue expediente por deserción; comparecerá en término de 30 días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, debiéndose presentar ante el Juez Militar de esta plaza, D. Ramón Alarcón Horcajada, para responder á sus cargos, apercibido de que no verificándolo en el plazo señalado, se le declarará rebelde.

Burgos á 7 de junio de 1918.—El Comandante Juez Instructor, Ramón Alarcón.

#### Anuncios Oficiales

##### Alcaldía de Arroyal.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito correspondiente al año actual y que ha de servir de base á los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en el mismo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que sean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arroyal 13 de junio de 1918.—El Alcalde, Guillermo Pardo.

##### Alcaldía de Castil de Peones.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Castil de Peones 10 de junio de 1918.—El Alcalde, Ezequiel Sáez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Arlanzón respecto de las de 1914, 1915, 1916 y 1917.

##### Alcaldía de Oña.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año de 1919, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse por los contribuyentes las reclamaciones que sean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Oña 11 de junio de 1918.—El Alcalde, Miguel Rebolledo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mansilla de Burgos.

Pinilla de los Moros.

Villalmanzo.

Avellanosa de Muñó.

Citores del Páramo.

Villavedón.

Mahamud.

Santa María del Campo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Pino de Bureba.

Lodoso.

Palacios de Riopisuerga.

Barrio de San Felices.

Quintanilla del Coco.

Villadiago.

Arenillas de Villadiago.

Hortigueta.

Castil de Peones.

##### Alcaldía de Castrillo Matajudíos.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitarla, presentarán sus instancias en el término de dos meses, desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, siendo requisito indispensable que los solicitantes han de haber llevado 12 años desempeñando Secretaría en propiedad y sin nota desfavorable.

Castrillo Matajudíos 31 de mayo de 1918.—El Alcalde, Buenaventura Calleja.

##### Alcaldía de Santa María-Tajadura.

Se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa María-Tajadura 2 de junio de 1918.—El Alcalde, Eusebio Martínez.

##### Alcaldía de Presencio.

Por hallarse provista interinamente, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán en esta Alcaldía y en papel correspondiente sus solicitudes, acompañadas de certificados de buena conducta, méritos y servicios prestados en otro Ayuntamiento, en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Presencio 8 de junio de 1918.—El Alcalde, Eusebio García.

##### Alcaldía de Villalmanzo

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dota-

ción anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 25 familias pobres, casos de oficio y transeuntes de la beneficencia municipal.

El agraciado, que debiera ser licenciado en Medicina y Cirugía, podrá además contratar con 170 vecinos acomodados que le abonarán 50 kilos de trigo cada uno en el mes de septiembre de cada año.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía, en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalmanzo 10 de junio de 1918.  
=El Alcalde, Pedro Obregón.

#### Alcaldía de Quintanamanvirgo.

Por destitución del que la venia desempeñando, se anuncia la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán probar su aptitud y acreditar buena conducta, presentarán sus solicitudes y documentos precisos ante esta Alcaldía, debidamente reintegradas, dentro de los treinta días hábiles, á contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues transcurridos éstos se proveerá.

Quintanamanvirgo 12 de junio de 1918.—El Alcalde, Julián Santos.

#### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Por hallarse desempeñada interinamente, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular y prestación de servicios sanitarios de este municipio, que ha de proveerse en propiedad por tiempo ilimitado, conforme á las disposiciones legales vigentes, y con el haber anual de 774'40 pesetas que la corresponden según el actual censo de población, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella, presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Debiendo suministrarse por parte los medicamentos á la Beneficencia municipal, al cual tienen derecho todas las farmacias que se hallen establecidas en este distrito, el Ayuntamiento ha establecido las condiciones que estima procedentes para el suministro de los mismos, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, para que las examinen y acepten si les conviene, los Farmacéuticos ó dueños de referidas farmacias; para el pago de dichos medicamentos, se calcula como cantidad aproximada, la de 400 pesetas, que serán consignadas en los presupuestos.

Espinosa de los Monteros 7 de

junio de 1918.—El Alcalde, Estanislao Ruiz.

#### Alcaldía de Villariezo.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este pueblo, con el haber anual de 300 pesetas.

Los aspirantes, que habrán de ser mayores de 25 años de edad y de buena conducta, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villariezo 3 de junio de 1918.  
=El Alcalde, Primitivo Lara.

#### Juzgado municipal de Anguix.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, que se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar á la solicitud los documentos siguientes: Certificación de su nacimiento y cédula personal, certificación de buena conducta y certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, debidamente autorizado para el desempeño del cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Anguix 5 de junio de 1918.—El Juez municipal, Rafael Santos.

#### Compañía del Canal de Castilla.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpiezas necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey, el 27 de julio próximo, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 4 de junio de 1918.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

#### Jefatura Administrativa Militar de Burgos.

El Jefe Administrativo Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 28 del actual, á las once horas, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar, carbones de cok, mineral y vegetal, café, carne de vaca, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, ja-

bón común, leche de vacas, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino, vinos común y de Jerez, durante el próximo mes de julio, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 8 de junio de 1918.—Vicente Frauca.

Comandancia de Ingenieros de Burgos  
El Coronel Ingeniero Comandante de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse por subasta pública, con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157), la ejecución de las obras que quedan por ejecutar en el cuartel de Infantería «Rodrigo de Vivar» en esta plaza, cuyo presupuesto es de 67.730 pesetas,

Por el presente se convoca á una primera subasta, que tendrá lugar el día 15 de julio próximo venidero, á las 11 de su mañana, en esta oficina, sita en la calle de la Puebla, número 27, segundo izquierda, ante el tribunal competente y con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde.

Las proposiciones deberán hacerse en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al modelo que se inserta al final, sin raspaduras ni enmiendas, á menos que éstas sean salvadas con nueva firma, acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del valor de la proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre, ó en su defecto, certificado de alta en la forma prevenida en las Reales órdenes de 24 de julio de 1911 y 2 de enero de 1912, entendiéndose que si dos ó más proposiciones resultasen iguales y fuesen las más ventajosas, se procederá á la puja verbal por el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y que si terminado dicho plazo subsistiesen iguales, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Burgos 12 de junio de 1918.—El Coronel Ingeniero Comandante, Manuel Ruiz Monlleó.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones legales ó de derecho, facultativas y económico-facultativas y presupuesto para la ejecución de las obras que restan en el cuartel de Infantería «Rodrigo de Vivar», se comprometo á ejecutarlas con arreglo á lo que en los citados pliegos se determina, por la cantidad de tantas pesetas con tantos céntimos de peseta.

Siendo adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito de tantas pesetas á que asciende el 5 por 100 de mi proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre.

Fecha y firma.

## Anuncios particulares

«La Eléctrica Rachel»  
Sociedad anónima domiciliada en Covarrubias (Burgos).

Se adjudicarán al mejor postor, en pública y única subasta, el día 23 de junio corriente, de doce de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Sr. Xarrié, Notario de Salas de los Infantes, ante quien ha de tener lugar, las fincas siguientes:

1.º La Central Eléctrica, situada en término de Covarrubias, provincia de Burgos, instalada en magnífico edificio, con un salto de agua en el río Arlanza, de seis metros cuarenta centímetros y algunos terrenos anejos.

Produce ciento cuarenta caballos de fuerza, estando las obras hechas en condiciones para duplicarla con la instalación de nueva turbina.

Es de corriente trifásica, teniendo un tendido de alta tensión de diez y seis kilómetros aproximadamente, y suministra fluido á dicho Covarrubias, Mecerreyes y Quintanilla del Agua.

2.º Molino harinero de tres piedras, con viviendas, cuadras y corrales, construido en Mecerreyes, al que se manda fuerza eléctrica procedente de expresada Central.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento ochenta y cinco mil ciento veinticuatro pesetas con treinta y tres céntimos.

Los títulos de propiedad, planos y pliegos de condiciones están á disposición de cuantos quieran consultarlos, en la Notaría citada, todos los días laborales de nueve á doce de la mañana.

Para informes particulares y por carta dirigirse á D. Luis Sanz, vecino de Mecerreyes; á D. Fermín Gallo, de Covarrubias; á Don Juan Araus, de Salas de los Infantes; y á D. Claudio Manrique Sagredo, corredor de Comercio de Burgos.

3-3

#### Diccionario Modelo.

La Universal, establecida en Madrid, ha editado una importantísima obra para los Ayuntamientos.

Dicha obra, que es una importantísima y valiosa enciclopedia municipal, con extensos datos y precisos detalles, formularios prácticos relativos á toda la legislación vigente sin descuidar los datos más curiosos, dignos de estudio, relacionados con las leyes antiguas.

Estamos seguros de que todos los Ayuntamientos de España, adquirirán el novísimo Diccionario Modelo ó Enciclopedia Municipal.